

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y
SU ACUMULADA 81/2017
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con el escrito y anexos de Giovanna Itzel Arguelles Moreno, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con el número **12619**. Conste

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por los cuales se le tiene designando **autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^o de la citada ley.

En relación a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico mediante la persona que menciona, dígasele a la promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el acuerdo general **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte

¹ Conforme a la documental que a efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

La Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, de conformidad con la copia certificada ante Notario Público de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Año CIV, Tomo II, edición extraordinaria correspondiente al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, que contiene la publicación del Decreto mil ciento cuarenta y tres (1143) expedido por el Congreso del Estado, mediante el cual se designa y nombra a Giovanna Itzel Arguelles Moreno como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; y en términos de los artículos 26, fracción VII, y 33, fracción I, de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí**, que establecen lo siguiente:

Artículo 26. La Comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones: (...)

VII. Emitir recomendaciones individuales y generales, así como presentar acción de inconstitucionalidad conforme lo establecido por el artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo 33. La Presidencia de la Comisión encabeza y dirige las tareas sustantivas del organismo en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, y preside su administración. Su titular contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión; (...).

² **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ **Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017
Y SU ACUMULADA 81/2017**

emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1^o7 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y artículo noveno⁹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. (...)

⁷ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T16:36:17Z / 24/08/2021T11:36:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8d 00 5d 8a d4 f2 2f 34 e0 cd 48 de cd 8e 7c 71 62 08 94 65 ab 5d ca 9a a0 25 ad d3 01 b3 13 d1 32 d6 69 07 0c 3b a3 cf f9 c9 cb 47 38 1c a7 1a b6 88 93 74 48 3b 0b f6 6e 85 1c 6c 32 20 3b a1 99 44 49 60 9d 2d 35 25 76 4d d6 94 27 fa 02 e3 7e f8 63 bb 6d a3 ff 4b 7e e0 b0 e0 99 cf e5 24 5c 9a 21 69 62 8f 3b d1 55 18 a4 7b 56 cc 60 e5 9b 98 69 b2 89 06 43 d2 df 57 4a a8 a1 dc be c9 c6 91 0b fc 03 57 f6 87 64 28 67 f3 20 77 be e5 ba e8 c7 cd 1d d2 2e b0 d9 68 24 3f e2 f9 39 92 eb 2c df e4 96 26 c1 80 c9 53 48 e9 a2 c7 ab 7e 0d 92 29 7b d1 32 4c 0d df 4d 06 89 ff 1f f1 5f 8d 98 f0 d1 56 b5 81 5d 38 ec 29 8f 16 9a 7b d1 43 75 ee 3b d6 f6 a1 72 c1 cb 11 03 3e a6 8e 41 b0 6d 2a 47 70 c2 cb 86 1c 7e 9d 65 c0 64 7a 71 73 ca 6d 06 11 b7 f9 f5 f4 48 ae 01 f7 2a f0 6a			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T16:36:17Z / 24/08/2021T11:36:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T16:36:17Z / 24/08/2021T11:36:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4040704			
	Datos estampillados	B5E572885D77F4E57DC4B0B018B8CBCFC5FE64B276BABB65D59727A632640E39			

[illegible]